



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ots/

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°79-2025-GM-MDSS

San Sebastián 02 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°074-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 16205 de fecha 07 de abril del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Robertina Revollar Vda de Bautista; Informe N°159-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de abril del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°457-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 16 de abril del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°303-2025-GAL-MDSS de fecha 13 de mayo de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 74-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo del 2025, el Gerente de Seguridad, Fiscalización, y notificaciones, Abog. Juan Carlos Delgado Unión, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** AMPLIAR el plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador por TRES (03) MESES, seguido contra la administrada ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA, el mismo que inicio en fecha 25 de junio del 2024, con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 49-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024, el cual vencería indefectiblemente al 25 de junio del 2025. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la administrada ROBERTINA REVOLLAR VDA DE BAUTISTA, en el inmueble ubicado en la URB. SANTA ROSA DE LA GUARDIA CIVIL E-01, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, conforme a ley". En merito a los siguientes fundamentos: "Que, en fecha 25 de junio del 2024, se emite el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 49-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024, contra la administrada ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente de la fase instructora y el órgano sancionador, con el siguiente detalle respecto a la calificación de la infracción de acuerdo al CUIS de la MDSS:

Código de Infracción	Descripción de la Infracción	Tipo de infracción	Sanción en UIT (*)/Valor de obra	Sujeto a beneficio	Medidas complementarias
01 03	Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m <sup>2</sup> invadido)	Muy Grave	100% de la UIT	NO	Descargo

\*UIT Unidad Impositiva Tributaria 2024

Que, mediante Expediente CU N°16205, de fecha 07 de abril del 2025, la administrada Robertina Revollar Vda. De Bautista, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 74-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo del 2025, con la finalidad de que sea revocada

Que, Informe N°457-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 16 de abril del 2025, el Abog. JUAN CARLOS DELGADO UNDA - Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite todos los actuados del presente expediente de la administrada Sra. Robertina Revollar Vda. De Bautista, señalando que, corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el literal f) del Art. 257°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones precisa que: "**1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255**".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis del acto resolutivo impugnado, correspondiente a la Resolución Gerencial N° 74-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo del 2025, fundamenta que con fines de efectuar el análisis del presente expediente conforme a ley, para emitir la resolución que impone sanción o el archivamiento y en su caso requerir las actuaciones que resulten complementarias, SE REQUIERE mayor plazo a fin de esclarecer lo señalado por la administrada ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA mediante FUT N°081706 CU 41258, de fecha 15 de noviembre del 2024, al adjuntar nuevos medios probatorios que requieren el análisis técnico y/o aclaraciones correspondientes por la autoridad instructora, como es caso de la copia de plano visado el año 2018; siendo necesario la realización de actuaciones complementarias.

**Segundo.** - Para lo cual se amplía el plazo, al advertir que el inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 49-SGCUF-GSCFN-MDSS-2025, ha sido notificada en fecha 25 de junio del 2024, por lo que cumpliría con el plazo de caducidad en fecha 25 de marzo del 2025.

**Tercero.** - De los fundamentos que motiva la apelación, se desprende que el Acto Resolutivo apelado, Resolución N° 74-2025-GSCFN-MDSS, por el cual se amplía el plazo del procedimiento administrativo sancionador por tres meses, no se encuentra debidamente justificado o sustentado.

En este extremo, contrario sensu de lo motivado por la parte apelante; del expediente se verifica que efectivamente la ampliación de plazo se motiva que, a raíz de efectuar el análisis del expediente, se requiere mayor plazo a fin de esclarecer lo señalado por la administrada, mediante FUT N°081706, CU41258, de fecha 15 de noviembre del 2024, al adjuntar nuevos medios probatorios que requieren el análisis técnico y/o aclaraciones correspondientes por la autoridad instructora. Por tal motivo, la Resolución N° 74-2025-GSCFN-MDSS, se encuentra justificada adecuadamente.

**Cuarto.** - Por otro lado, del Art. 220°, del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Estas cuestiones de PURO DERECHO O LA DIFERENTE interpretación de las PRUEBAS PRODUCIDAS, deben estar contenidas en el Acto Resolutivo para ser impugnadas, y sean declaradas nulas por la causal invocada. En este marco de ideas, de la revisión el acto resolutivo impugnado, este cumple con las formalidades de ley establecidas en la norma ya que motiva la ampliación de plazo, precisando que se requiere más análisis técnico y/o aclaraciones; muy a parte de ello, en la Resolución N° 74-2025-GSCFN-MDSS, aun no se interpretaron medio de prueba, que puedan ser motivada como un fundamento valido para el amparo del recurso de apelación, presentado por la administrada Robertina Revollar Vda. de Bautista, en fecha 20 de marzo del del 2025.

Que, por consiguiente, por los fundamentos expuestos en la presente, el recurso administrativo de apelación interpuesta por la administrada Robertina Revollar Vda. De Bautista, identificada con DNI N° 25003224, contra la Resolución N° 74-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo del del 2025, es INFUNDADO.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°303-2025-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 13 de mayo del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADA**, la apelación interpuesta por la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA DE BAUTISTA**, identificada con DNI N° 25003224, contra la Resolución N° 74-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de marzo del 2025";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vasquez, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N°164-2025-A-MDSS de fecha 02 de junio de 2025;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **Sra. ROBERTINA REVOLLAR VDA DE BAUTISTA**, contra la Resolución Gerencial N°074-2025-GSFCN-MDSS de fecha 20 de marzo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 112.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Sr. ROBERTINA REVOLLAR VDA DE BAUTISTA**; en su domicilio real consignado ubicado en la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil E-01 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez  
Gerente Municipal (e)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"